



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01838968- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA - CABO WALTER GASTÓN LUZCO-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01838968- -NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el visto y por Resolución N° 1805/21 “JP” del 24 de noviembre de 2021, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo (Cuerpo Seguridad – Escalafón General) Walter Gastón Luzco, CUIL N° 20-36840184-7, legajo personal 518.421, siendo notificado de dicha medida el día 17 de diciembre de 2021;

Que dicho requerimiento surgió de sus presuntas inasistencias al servicio, de forma injustificada e ininterrumpida, desde fecha 22 de enero de 2018, labrándose las actuaciones sumariales ordenadas por la Disposición Interna N° 87/18 “DAI-SS” del 10 de abril de 2018, caratuladas como “Luzco Walter Gastón (Cabo) S/Pta. Transg. Art/s. A-2-7 del R.R.D.P.”;

Que en fecha 28 de enero de 2021, mediante Resolución N° 138/21 “JP”, se declaró la caducidad y el archivo de las mencionadas actuaciones, conforme lo previsto en el artículo 34° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que no obstante, el efectivo policial sostuvo su conducta irregular, por lo que mediante la Disposición Interna N° 137/21 “DAI” del 06 de abril de 2021, se dispuso la instrucción de una actuación preliminar administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.). Posteriormente, a través de la Resolución N° 690/21 “JP” de fecha 19 de abril de 2021, se convirtieron los actuados en una actuación sumaria extradisciplinaria conforme lo previsto en el artículo 98° inciso 2) del R.A.A.P.;

Que asimismo, surge de las diligencias realizadas en el domicilio declarado oportunamente, que el Cabo ya no reside en el mismo, desconociéndose actualmente su paradero;

Que la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía, se expidió sugiriendo que correspondería convertir los actuados en la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a investigar la conducta del señor Luzco por la presunta transgresión a la falta administrativa tipificada en el artículo A-1-3 del

R.R.D.P., a los fines de determinar el período de las presuntas inasistencias laborales no justificadas;

Que considerando las demás circunstancias y antecedentes del causante, se debería obrar de acuerdo a lo determinado en el artículo 32° del R.A.A.P., el que establece que *"El procedimiento de plenario no se aplicará en la falta prevista en el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial como abandono de cargo (A-1-3 del R.R.D.P), cuando el imputado no fuere habido y fuere citado por edicto publicado por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén, bastando en tal caso para finalización de las actuaciones resolución de la Jefatura de Policía, previo dictamen de la Asesoría Letrada General..."*, resaltando que todas aquellas notificaciones que deban efectuarse antes de la conclusión de los presentes, se realizarán a través de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén;

Que en efecto, se emitió la Resolución N° 1007/21 "JP" de fecha 12 de junio de 2021, disponiéndose la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a investigar la conducta irregular del Cabo por la presunta transgresión a la falta administrativa prevista en el artículo A-1-3 del R.R.D.P., a partir del período de tiempo comprendido desde la fecha 10 de abril de 2018 hasta la actualidad, tiempo en el cual registra y contabiliza inasistencias al servicio de forma injustificada;

Que habiéndose incoado los presentes actuados sumariales en sede de la Dirección Asuntos Internos, la Instrucción procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, del Edicto correspondiente, en la Edición N° 3922 de fecha 02 de julio de 2021, dándose a conocer el contenido íntegro de la Resolución N° 1007/21 "JP", y el inicio de la investigación sumarial disciplinaria por la cual el señor Luzco, era investigado por la presunta transgresión a la falta gravísima prevista en el artículo A-1-3 del R.R.D.P., aplicándose los alcances de lo previsto en el artículo 22° y subsiguientes del R.A.A.P., emplazándolo por diez días hábiles para formular cualquier escrito que se crea con derecho a realizar en su ejercicio de defensa;

Que habiendo caducado el tiempo perentorio otorgado para la presentación del eventual escrito por parte del efectivo policial, la Instrucción concluyó en elevar los actuados sumariales, conforme las previsiones del artículo 32° del R.A.A.P.;

Que en efecto, la Asesoría Letrada General sugirió que existiría motivo suficiente para endilgarle a la conducta del Cabo Luzco, la transgresión de la falta administrativa prevista en el artículo A-1-3 del R.R.D.P., el cual contempla *"...el abandono de servicio o cargo por más de diez días corridos. Entiéndese por abandono de cargo la falta injustificada de prestación de servicios conjuntamente con el abandono del domicilio real o residencia habitual"*. Asimismo, dicho órgano consideró que debería procederse conforme lo establecido en el artículo 32° del R.A.A.P., y no aplicarse el procedimiento de realización de Plenario, considerando que, a través de las debidas notificaciones obrantes, ha quedado garantizado el derecho de defensa del imputado, resultando oportuno solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la aplicación de la medida expulsiva de destitución por cesantía, de acuerdo a sus variantes previstas en el artículo 56° de la Ley 715;

Que puede vislumbrarse en los presentes, que lo acontecido se encuentra claramente establecido como una de las circunstancias comprendidas en el artículo 56° in fine de la Ley 715, que estipula que se podrá prescindir del juzgamiento por Tribunal Disciplinario, cuando se configurare la situación del abandono de cargo. Por lo que resultaría oportuno obviar la realización del Plenario Policial, estipulado en el artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P.;

Que finalmente, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 1805/21 "JP", solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del señor Walter Gastón Luzco;

Que siendo debidamente notificado conforme manda legal, el Cabo no presentó recurso administrativo alguno, contra ninguna de las disposiciones notificadas;

Que obra certificación de licencias pendientes de usufructo generada por la Sección de Licencias del Departamento Administración de Personal de Jefatura de Policía, así como informe emitido por la División Patrimoniales dejando constancia que el referido efectivo no se encuentra ocupando ninguna vivienda de

uso institucional;

Que glosa incorporado Memorandum N° 1541 “CSS” de fecha 10 de mayo de 2017, por medio del cual la Comisaría Seguridad Segunda envió para resguardo y depósito, el arma reglamentaria a la División Armas y Equipos Especiales de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, asimismo se incorpora Acta de Recepción de fecha 28 de septiembre de 2018, de la División Cómputos y Legajos del Departamento Administración de Personal, dejando constancia de la entrega de los elementos suministrados oportunamente por la Institución Policial;

Que es menester dictar la norma que disponga la destitución por cesantía;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho mencionadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado imponiéndose la sanción de la medida expulsiva de destitución por cesantía del Cabo Walter Gastón Luzco, con encuadre legal en las previsiones del artículo 56° inciso a) de la Ley 715, y en aplicación a lo previsto en el artículo 32° del R.A.A.P.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo Walter Gastón Luzco, CUIL N° 20-36840184-7, legajo personal 518.421, por incurrir en la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo A-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que integran la presente norma, con el encuadre legal en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, y en aplicación a lo previsto en el artículo 32° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del causante de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor al Cabo Walter Gastón Luzco, bajo Edicto que corresponda en atención a lo dispuesto en el artículo 153° de la Ley Provincial 1284, ello en virtud a los considerandos antes expuestos que forman parte íntegramente del presente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.